Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 173-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 181,de la Constitución de la República establecen, entre las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial y dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 181 establece que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley, dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

Que, la Constitución de la República en su artículo 187 señala que las servidoras y servidores judiciales estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición está integrado conforme al mandato popular a partir del 26 de julio de 2011, en que la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la Republica, posesionó a los delegados y delegada que lo integran;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 1 de su artículo 264.1, establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de Transición en sesiones del 4 y 13 de octubre del 2011, conoció y aprobó el Reglamento de Evaluación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 1 del artículo 280, asigna a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura la dirección y supervisión de la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura deberá evaluar a las servidoras y servidores de la Función Judicial, con excepción de los jueces de la Corte Nacional de Justicia de Transición, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su conformación, y quienes merezcan evaluación positiva, no deberán someterse a concursos de méritos y oposición para su permanencia;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el literal g) de la Disposición Transitoria Quinta, establece que aquellos funcionarios que no alcanzaren los mínimos requeridos en la evaluación, serán inmediatamente cesados en sus cargos, liquidados e indemnizados de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 10 del artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, expide el:

INSTRUCTIVO PARA LA VARIABLE DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y ACTORES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo se aplicará a la variable de Prueba de Conocimiento del proceso de evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, de conformidad a lo que establece el Art. 24 del Reglamento General del Proceso de Evaluación a las Servidoras y Servidores Judiciales.

Art. 2.- Principios.- En la evaluación de la variable Prueba de Conocimiento se observarán los principios de igualdad y no discriminación, equidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, publicidad, calidad y control social.

Art. 3.- Actores.- En la evaluación de la variable Prueba de Conocimiento participarán El Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General, la Unidad de Recursos Humanos, el Comité de Elaboración del Banco de Preguntas designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y el Comité de revisión con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento General del Proceso de Evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial; y, el presente instructivo.

CAPÍTULO II
COMITÉ DE ELABORACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS

Art. 4- Comité de Elaboración del Banco de Preguntas.- La Directora o el Director General del Consejo de la judicatura designará Comités de Elaboración independientes, que le asistirán técnicamente en la variable Prueba de Conocimiento del proceso de evaluación a las servidoras y servidores de la Función Judicial.

Para su conformación, el Director General del Consejo de la Judicatura, entre otros espacios e instancias de la sociedad, solicitará preferentemente, apoyo a las diferentes Facultades de las Universidades reconocidas por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Dichas Facultades se seleccionarán de acuerdo a la relación que exista entre su propósito de estudio y el rol de los cargos tipos a ser evaluados.

En el caso que los miembros del Comité de elaboración del Banco de Preguntas provengan de las Universidades, el Director General del Consejo de la Judicatura emitirá la solicitud a las Universidades y éstas en el plazo de tres días a partir de la recepción del pedido, postularán los candidatos, alternando mujer y hombre, que cumpliendo con requisitos de probidad y experiencia profesional, puedan ser considerados en la designación del Comité de Elaboración.

En el caso que los miembros del Comité de elaboración Banco de Preguntas provengan de otros espacios o instancias de la sociedad, se solicitará a personas relacionadas a los cargos tipos a evaluar, que sean de reconocida calidad profesional y probidad.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura designará hasta máximo tres personas por cada Comité de Elaboración que deba conformarse, se considerará la paridad de género y el equilibrio regional.

Art. 5.- Atribuciones y Deberes de los Comités de Elaboración del Banco de Preguntas.- Los Comités de Elaboración tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Revisar el perfil de cada cargo tipo como documento base para el inicio de su trabajo.
b) Elaborar el banco de preguntas con sus respectivas respuestas para la etapa de prueba de conocimiento, de acuerdo al perfil de los cargos tipo, utilizando la plataforma informática creada para tal propósito.
c) Guardar absoluta reserva sobre las preguntas y los informes de su responsabilidad, caso contrario acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales.
d) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado para la ejecución de esta variable y de la evaluación en general.

Art. 6.- Del Comité de Revisión.- La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Revisión, cuyos integrantes deberán ser reconocidos expertos en el área de su conocimiento, a fin de que realice la codificación de las preguntas y de ser pertinente las debidas correcciones de las preguntas elaboradas por el Comité de Elaboración del Banco de Preguntas, a fin de garantizar que las mismas guarden pertinencia y una correcta estructura lógica y gramatical, con el objeto de asegurar la calidad de la prueba de conocimiento.

El Comité de Revisión se conformará interdisciplinariamente y con un número proporcional de integrantes al número de materias a ser aplicadas. Tendrán los mismos deberes y responsabilidades que el Comité de Elaboración del Banco de Preguntas previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Del procedimiento.- En la evaluación de la variable de Prueba de Conocimiento del proceso de evaluación a las servidoras y servidores de la Función Judicial, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se organizarán Comités de Elaboración de Bancos de Preguntas por cada cargo tipo de puesto, de rol, ¿de qué estamos hablando en este párrafo? definido para la evaluación, mediante designación de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

Los Comités serán los encargados de elaborar el banco de preguntas diferenciadas por cargos, durante los siguientes siete días plazo a su conformación ¿y cuando se conformaron?.

Las preguntas serán ingresadas en una aplicación informática creada por el Consejo de la Judicatura, exclusivamente para tal propósito.

La prueba se aplicará con la coordinación de la Unidad de Recursos Humanos, de manera conjunta para diferentes grupos de provincias, para lo cual se socializará la

programación de manera oportuna a través de la web y las instancias autorizadas de cada organismo.

La calificación de la prueba de conocimiento se realizará de manera automática por la aplicación informática. La presentación de los resultados será por cada persona evaluada.

Por transparencia en el proceso la persona a evaluarse que no concurra a rendir la prueba de conocimiento no se le fijará otra fecha para darla, salvo en los casos fortuitos o fuerza mayor y de:

- calamidad doméstica descrita en la LOSEP art. 27 literal i;
- enfermedad; y,
- permiso por maternidad y paternidad.

Para los casos señalados anteriormente, se deberá presentar ante el Director General del Consejo de la Judicatura, los documentos de respaldo en el plazo máximo de 3 días.

Artículo 8.- De la logística para la elaboración de las preguntas.- El Director de la Unidad de Recursos Humanos determinará el lugar, los recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar la privacidad, desarrollo efectivo y reserva absoluta en la elaboración y organización de las preguntas conforme a cada temática.

Los Comités de Elaboración del Banco de Preguntas conformados ingresarán a las instalaciones en el día y hora que para el efecto determine el Director de la Unidad de Recursos Humanos; a fin de que desarrollen su actividad laboral, los quienes ingresarán tres días antes que el Comité de revisión.

Para el desarrollo de sus actividades, el Consejo de la Judicatura proveerá a cada catedrático y miembro del Comité de Revisión, hospedaje, alimentación, material de oficina y un equipo de computación con clave personal, que no tendrá acceso a un puerto USB, quemador de CD ni internet.

Los comités de elaboración y revisión para la elaboración y validación de las preguntas, podrán utilizar leyes, jurisprudencias y demás textos físicos de consulta, como elementos necesarios para el desempeño de su función, este material correrá por cuenta de cada catedrático y revisor.

En caso de que los catedráticos y revisores quieran utilizar medios magnéticos como fuentes de consulta, el equipo de apoyo revisará la información contenida y de ser ésta un medio de consulta, será impresa inmediatamente y entregada a los expertos o revisores que trajo dicha información.

Cada uno de los expertos encargados de elaborar las preguntas deberá desarrollar preguntas diarias, mismas que serán ingresadas en el sistema informático elaborado para el efecto por parte del Consejo de la Judicatura.

El Comité de Revisión a partir del tercer día de iniciadas las actividades del Comité de Elaboración, procederá a revisar las preguntas ingresadas en el sistema informático.

Las preguntas elaboradas por los comités de elaboración y validadas por el equipo de revisión serán diariamente extraídas del servidor de almacenamiento, con el fin de respaldar la información, este procedimiento será realizado por el delegado tecnológico con la presencia del resto del equipo de apoyo. El servidor de almacenamiento deberá ser prendido en la mañana para el inicio de la jornada y apagado en tarde cuando finalice la jornada, la activación del servidor será con el ingreso de claves de acceso que se encuentran a cargo de las personas que tienen asignadas las claves.

Artículo 9.- Prohibiciones para los comités de elaboración y revisión.- Los comités de elaboración y el equipo de revisión estarán prohibidos de:

a) Ingresar a las instalaciones con preguntas pre-elaboradas;
b) Divulgar el contenido de las preguntas a terceros;
c) Portar y utilizar teléfonos celulares, computadores portátiles o dispositivos electrónicos mediante los cuales se pueda almacenar, transferir o comunicar información, hasta que concluya el proceso de elaboración del banco de preguntas;
d) Extraer copias físicas o magnéticas del contenido de las preguntas, así como, materiales de trabajo ;
e) Abandonar las instalaciones donde se encuentra desarrollando el trabajo, hasta la entrega de las preguntas;
f) Recibir visitas y dar entrevistas a personas particulares o medios de comunicación; y,
g) Interferir en la elaboración de las preguntas de los otros miembros de comités;

Artículo 10.- Equipo de Apoyo.- La Directora o el Director General designará un equipo de Apoyo para dar soporte técnico y logístico a los expertos y revisores que elaborarán y revisarán las preguntas para la evaluación de la variable de conocimiento; este equipo estará conformado por: un delegado (a) del Pleno, un delegado de la Unidad de Recursos Humanos y un técnico de la Dirección Nacional de Informática del Consejo de la Judicatura. El equipo de apoyo tendrá las mismas prohibiciones establecidas para los comités de elaboración y revisores.

La función de apoyo al equipo de elaboración y al comité de revisión en la parte técnica y logística necesaria para la elaboración de las preguntas estará a cargo del técnico del área de Sistemas Informáticos del Consejo de la Judicatura; y, el vigilar que los comités de elaboración y revisores cumplan estrictamente la normativa que el Consejo de la Judicatura expidió para este proceso, estará a cargo del delegado de la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Seguridad del proceso para la elaboración de preguntas.- Las instalaciones en donde se desarrollará el trabajo de los comités de elaboración y revisión, contará con el resguardo de la Policía Nacional del Ecuador, las veinte y cuatro (24) horas del día, mientras dure el proceso.

Ninguna persona ajena a los comités y miembros del equipo de apoyo, podrá ingresar al lugar en donde se elaboran las preguntas para la evaluación de la variable de prueba de conocimientos.

Los integrantes de los comités de elaboración y revisión y el equipo de apoyo, serán responsables civil y penalmente, en caso de que el contenido de las preguntas sea divulgado por cualquier medio antes del día de la prueba.

Artículo 12.- Función del Notario Público.- El Notario Público seleccionado para este proceso de selección y designación, estará presente y dará fe de los actos en los cuales se graben las preguntas de manera cifrada y se aperture el banco de preguntas.

Artículo 13.- Claves de ingreso para habilitar el sistema.- Las claves para ingresar al sistema informático las tendrá el equipo de apoyo y un delegado de los comités, que será designado por los mismos. Al finalizar el proceso de elaboración de preguntas para dar inicio al sistema informático las personas que tienen la clave deberán ingresarla conjuntamente, este mismo procedimiento se ejecutará al momento de generar los cuestionarios de las pruebas de oposición, sin el ingreso de dichas claves no se podrán descifrar las preguntas.

Artículo 14.- Auditoría del Sistema.- El Programa de Reestructuración de la Justicia delegará un equipo técnico especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales contratado, mismo que realizará una auditoría al sistema informático y al servidor que se va a utilizar para el almacenamiento de la información en forma previa al inicio del proceso de elaboración de preguntas con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información. En la auditoría del sistema informático y servidor podrán estar presentes los vocales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Simulacro del sistema informático del Consejo de la Judicatura.- Previo a que las preguntas sean grabadas de manera cifrada en el sistema informático del Consejo de la Judicatura, se realizará un simulacro público de dicho sistema y el servidor, a fin de constatar que funcione correctamente y que cuente con todas las seguridades que garanticen la transparencia y confidencialidad de las preguntas. En el simulacro participará de manera obligatoria el equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales contratado; los vocales del Consejo de la Judicatura; los delegados del Consejo de la Judicatura; y, Veedores.

Artículo 16.- Prueba de Conocimientos.- Las y los servidores rendirán la prueba de conocimientos en el lugar, día y hora señalado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, según los ámbitos designados para cada cargo (ANEXO1). Los ejemplares físicos de la prueba se imprimirán, momentos antes de su aplicación, para lo cual se procederá a desplegar el banco de preguntas con el ingreso de las claves y la presencia del Notario Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada servidora y servidor de la Función Judicial, deberá señalar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá las notificaciones, las mismas que serán dispuestas por la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La información de cada persona evaluada se cargará en el formulario informático que para el efecto desarrolle el Consejo de la Judicatura. Se almacenarán los datos informativos de la persona evaluada y los resultados de cada variable para finalmente incorporarlos en dicho formulario de evaluación.

TERCERA.- Todas las personas que intervengan en el proceso de evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, guardarán absoluta reserva sobre el contenido de informes, calificaciones parciales y finales o cualquier otra información que por su naturaleza no sea de acceso público. La vulneración a esta disposición será objeto de sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

CUARTA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de noviembre del dos mil once.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

AMBITO DE TRABAJO	CARGO GENERAL
DERECHO PENAL – FISCAL	ASISTENTE DE FISCAL
DERECHO PENAL – FISCAL	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
DERECHO PENAL – FISCAL	FISCAL
DERECHO PENAL - FISCAL	FISCAL PROVINCIAL
DERECHO PENAL - FISCAL	SECRETARIO DE FISCAL
DERECHO PENAL - FISCAL	SECRETARIO PROVINCIAL
MEDICINA - FISCALIA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
MEDICINA - FISCALIA	MEDICO LEGISTA
PSICOLOGIA - FISCALIA	AMANUENSE
PSICOLOGIA - FISCALIA	AYUDANTE JUDICIAL
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	JUEZ
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	OFICIAL MAYOR
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	PROCURADOR DE ADOLECENTES INFRACTORES
ADMINISTRACION PÚBLICA	SECRETARIO RELATOR
ADMINISTRACION PÚBLICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
ADMINISTRACION PÚBLICA	PSICOLOGO
ADMINISTRACION PÚBLICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
ADMINISTRACION PÚBLICA	SUPERVISOR EDUCADOR DE UNIDAD JUSTICIA
ADMINISTRACION PÚBLICA	TRABAJADORA SOCIAL DE UNIDAD FISCAL
ADMINISTRACION PÚBLICA	TRABAJADORA SOCIAL LABORAL
ADMINISTRACION PÚBLICA	AMANUENSE
ADMINISTRACION PÚBLICA	AYUDANTE JUDICIAL
ADMINISTRACION PÚBLICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
ADMINISTRACION PÚBLICA	JUEZ
COMUNICACION	OFICIAL MAYOR
COMUNICACION	SECRETARIO RELATOR
COMUNICACION	ANALISTA - ACTIVOS FIJOS
COMUNICACION	ANALISTA - ARCHIVOS
FINANZAS	ANALISTA - BODEGA
FINANZAS	ANALISTA - PROVEDURIA
FINANZAS	ANALISTA - SERVICIOS GENERALES
FINANZAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FINANZAS	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
FINANZAS	JEFE DEPARTAMENTAL
FINANZAS	SECRETARIA

FINANZAS	SUPERVISOR
FINANZAS	TECNICO
FINANZAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
INFORMATICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
INFORMATICA	JEFE DEPARTAMENTAL
INFORMATICA	RELACIONADOR PUBLICO
INFORMATICA	ANALISTA - CONTABILIDAD
INFORMATICA	ANALISTA - CONTROL INTERNO
INFORMATICA	ANALISTA - PRESUPUESTO
INFORMATICA	ANALISTA - TESORERIA
INFORMATICA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PLANIFICACION	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
PLANIFICACION	CONTADOR
PLANIFICACION	JEFE DEPARTAMENTAL
PLANIFICACION	JEFE DEPARTAMENTAL - CONTADOR GENERAL
TALENTO HUMANO	SUPERVISOR
TALENTO HUMANO	ANALISTA - DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIO
TALENTO HUMANO	ANALISTA - INFRAESTRUCTURA
TALENTO HUMANO	ANALISTA - REDES Y TELECOMUNICACIONES
TALENTO HUMANO	ANALISTA - SEGURIDADES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORM
TALENTO HUMANO	ANALISTA - SOPORTE TECNICO
TALENTO HUMANO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
TALENTO HUMANO	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
TALENTO HUMANO	JEFE DEPARTAMENTAL
	ANALISTA
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
	JEFE DEPARTAMENTAL
	ANALISTA
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
	COORDINADOR GENERAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
	COORDINADOR GENERAL DE ESCUELA JUDICIAL Y FISCAL
	JEFE DEPARTAMENTAL
	SECRETARIA
	SECRETARIA DE CONTROL DISCIPLINARIO
	SUPERVISOR